

GOBIERNO MUNICIPAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
BAYAMON, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16  
SERIE: 2003-2004

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE REGLAMENTAR LAS COLECTAS EN LAS VIAS PUBLICAS Y PROHIBIR OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y BIENESTAR DE LA CIUDADANIA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMON.

- POR CUANTO:** En los pasados años, la ciudadanía del Municipio de Bayamón ha estado siendo afectada por la conducta de ciertas personas que interrumpen el libre goce y disfrute de sus actividades cotidianas. En algunos casos, se ha afectado la seguridad de las personas que residen y hacen negocios en el Municipio de Bayamón cuando son acosadas por personas que piden dinero en las vías públicas.
- POR CUANTO:** En muchos de los casos, la conducta indeseada proviene de personas con serios problemas de salud física y mental, incluyendo el abuso de sustancias controladas, por lo cual ponen en riesgo la seguridad de residentes y visitantes, y la suya propia.
- POR CUANTO:** El Municipio de Bayamón ha implementado unos proyectos de ayuda a estas personas, que incluyen tratamiento, alojamiento y rehabilitación a través de ciertas entidades sin fines de lucro especializadas en esta clase de problema social.
- POR CUANTO:** Con el propósito de proteger el bienestar y la seguridad de los residentes y visitantes de Bayamón, se hace necesario reglamentar las colectas de todo tipo en las vías públicas, las aceras y frente a edificios públicos que estén dentro de los límites territoriales del Municipio de Bayamón.
- POR CUANTO:** Se hace necesario prohibir el cobro de dinero por atender, cuidar o vigilar vehículos de motor en estacionamientos públicos o privados en el Municipio de Bayamón. Esta prohibición no aplicará a personas o entidades específicamente autorizadas para esto.
- POR CUANTO:** Se hace necesario prohibir el pernoctar en cualquier propiedad pública, esto incluye aceras, escaleras, estacionamientos, áreas verdes, puentes y cualquier otro lugar que sea propiedad pública dentro de los límites del Municipio de Bayamón.

ORDENANZA NUM. 8PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16  
SERIE: 2003-2004

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, en su Artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, supra, dispone, en el Artículo 2.003(a), que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multas no mayor de mil dólares (\$1,000.00) o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.

**POR CUANTO:** Este cuerpo legislativo entiende que esta medida se hace necesaria para reglamentar y prohibir cierta conducta indeseada que afecta a los residentes y visitantes del Municipio de Bayamón en su libre goce y disfrute de sus actividades cotidianas y está acorde con la política pública que intentan establecer los códigos de orden público municipales en todo Puerto Rico.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se prohíbe lo siguiente dentro de los límites territoriales del Municipio de Bayamón:

1. Colectas de todo tipo en las vías públicas, las aceras y frente a edificios públicos excepto cuando estén expresamente autorizadas.
2. Cobro de dinero por atender, cuidar o vigilar vehículos de motor en estacionamientos públicos o privados. Esta prohibición no aplicará a personas o entidades específicamente autorizadas para este negocio.
3. Pernoctar en cualquier propiedad pública, esto incluye aceras, escaleras, estacionamientos, áreas verdes, puentes y cualquier otro lugar que sea propiedad pública, excepto en casos que estuviesen expresamente autorizados.

**Sección 2da:** Toda persona natural o jurídica que interese llevar a cabo una colecta en cualquier vía pública, acera o frente a edificio público deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito un permiso para llevar a cabo la colecta. Esta solicitud deberá especificar los días y lugares en que se llevará a cabo la colecta. También deberá especificar el horario estimado de dicha colecta y el nombre de una persona contacto.
2. Toda solicitud deberá ser entregada a la Oficina de Facilidades Comerciales del Municipio de Bayamón con no menos de cinco (5) días de anticipación a la celebración de la colecta.

ORDENANZA NÚM. 8PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16  
SERIE: 2003-2004

3. Toda solicitud deberá estar acompañada con copia de una identificación con foto de la persona contacto.

- Sección 3ra:** La Oficina de Facilidades Comerciales expedirá el correspondiente permiso por escrito. Este permiso no será transferible a otras personas o entidades que no hayan sido incluidas en la solicitud o en otras fechas que no sean las especificadas en la solicitud original.
- Sección 4ta:** El Municipio de Bayamón expedirá el correspondiente permiso a toda persona solicitante que cumpla con los requisitos aquí expresados sin discriminar por razón de política, religión, raza, sexo u origen.
- Sección 5ta:** Para propósitos de esta Ordenanza se define **colecta** como recibo de dinero, comida u otro bien mueble que se lleve a cabo por una persona, grupo de personas o institución como resultado de solicitud o petición, en uno o más lugares con un mismo propósito, dentro de un período de veinticuatro horas que comienza a las doce (12) de la media noche y termina a las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.).
- Sección 6ta:** El referido permiso se limitará a un máximo de cuatro (4) colectas por persona, grupo o institución por mes. La Oficina de Facilidades Comerciales denegará permiso a todas aquellas personas o instituciones que no cumplan con todos los requisitos de la solicitud aquí expresados o que se excedan de cuatro (4) colectas en un mes.
- Sección 7ma:** Toda persona que utilice un permiso expedido por el Municipio de Bayamón para realizar una colecta con propósito ilícito estará en violación de esta Ordenanza.
- Sección 8va:** La Oficina de Facilidades Comerciales deberá mantener expedientes mensuales que contengan toda la información relacionada a los permisos solicitados y expedidos.
- Sección 9na:** Toda persona natural o jurídica que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de mil dólares (\$1,000.00), o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 10ma:** En caso de que un Tribunal determine que alguna de las disposiciones de esta Ordenanza con competencia viole alguna ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esto no invalidará el resto de la misma.

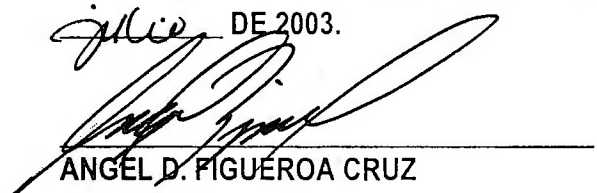
ORDENANZA NUM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 16  
SERIE: 2003-2004

**Sección 11va:** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y será efectiva a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico.


**Sección 12va:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las oficinas municipales concernientes para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 17 DE julio DE 2003.

  
ANGEL D. FIGUEROA CRUZ  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 18 DE julio DE 2003.

  
RAMON LUIS RIVERA, HIJO  
ALCALDE

**CERTIFICACION**

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

**CERTIFICO**, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 8, Serie 2003-2004**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 17 de julio de 2003, con los votos afirmativos de las señoras, Nilsa Y. Vázquez Vélez, Sarah G. Carreras Cedeño, Magaly Nieves Montalvo, Ana I. Colón Rivera, Lynn Ortiz de Ocasio, Carmenisa D. Rivera Santos, y los señores Herbert Torres Quiles, Ricardo Rodríguez Quiñones, Juan Pérez Soler, Héctor Morales Martínez, Luis R. Iturrino Carrillo, Vicepresidente y Ángel D. Figueroa Cruz, Presidente. Votaron en oposición los siguientes Legisladores: Hons. Naomi Nieves Correa, Nilsa I. Cintrón Santiago y Harry G. Aponte Rivera. Estuvo ausente la siguiente Legisladora: Hon. Carmen J. Inglés Lucret. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 18 de julio de 2003.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 4 páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 18 de julio de 2003.

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

**CIUDAD DE BAYAMON**

PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

